

2005 ER 18233



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

gobito

RESOLUCIÓN N° 1243

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado con N° 2005ER18233 del 25 de Mayo de 2005, el señor JOSÉ BARRETO solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, la valoración de árboles ubicados en espacio público de la Transversal 26 N° 139 – 45 Barrio Cedritos en Bogotá D.C.

Que mediante Autorización para tala de emergencia que presenta riesgo inminente se autorizó según Concepto Técnico S.A.S. N° 12931 con fecha 16 de Diciembre de 2005 y de acuerdo a visita efectuada el día 11 de Noviembre de 2005 la tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Acacia, ubicado en espacio público de la Transversal 26 N° 139 – 45 Barrio Cedritos, Localidad de Usaquén de esta ciudad a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 y ubicada en la Calle 24 N° 37 – 15 Barrio Centro Nariño localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.

Que dentro de las consideraciones de la citada autorización a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. esta mencionaba que: *"Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista el titular del permiso deberá Consignar en el Formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de Ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo Cuenta PGA, con el Código 017 en la casilla (Factura o Código) el valor de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS*

[Handwritten mark]





1243

M/CTE (\$ 78.799.00) equivalente a un total de 0.77 IVP(s) y 0.21 SMMLV. Por último en atención a la Resolución N° 2173 del 2003 se debe exigir al usuario en el formato de recaudo nacional de cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la dirección de Tesorería – Fondo Cuenta PGA con el Código 006 en la casilla factura o código la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 18.300.00) de acuerdo con el recibo de pago generado por SIA -DAMA."

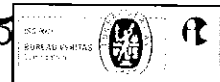
Que profesionales de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, efectuaron visita de verificación y seguimiento el día 08 de Enero de 2008 en la Transversal 26 N° 139 – 45 (Dirección Antigua) y Av. Carrera 15 N° 136 – 45 (Dirección Nueva), Barrio Cedritos, Localidad de Usaquén en Bogotá D.C., de acuerdo a Concepto Técnico DECSA N° 012473 del 29 de Agosto de 2008 determinando: (...) "*Mediante visita técnica realizada a la Transversal 26 N° 139 – 45 se evidenció el cumplimiento de lo estipulado en el Concepto Técnico de Alto Riesgo 12931 de 2005 relacionado con la tala de una Acacia. Por último no se dio cumplimiento de la respectiva compensación estipulada en el ITEM VI del Concepto Técnico de Alto Riesgo 12931 de 2005, relacionado con el pago de 0.77 IVP(s) y del pago por concepto de Evaluación y Seguimiento."*

Que revisado el correspondiente trámite no se evidencia el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento no obstante haberse estipulado en el citado acto, que cualquier infracción a la presente resolución daría lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

SDA





1243

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003 atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los derivados por compensación señalado en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

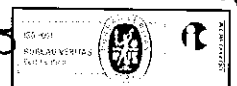
Que así mismo en el literal a *Ibídem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP, por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b del prenombrado Decreto describe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta - Tala de Árboles".

Que el literal d manifiesta que en predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.

Que de igual manera el literal e fija la compensación en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

25/3





1243

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 en la Transversal 26 N° 139 – 45 (Dirección Antigua) y Av. Carrera 15 N° 136 – 45 (Dirección Nueva), Barrio Cedritos, Localidad de Usaquén en Bogotá D.C., y de conformidad a lo señalado por la normatividad del decreto 472 de 2003 exige que para tal procedimiento, se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser determinada mediante el establecimiento de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados de acuerdo a cada caso que corresponda, de donde se hace exigible esta obligación de acuerdo al Concepto técnico 12931 del 16-12-2005 a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 y ubicada en la Calle 24 N° 37 – 15 Barrio Centro Nariño localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.

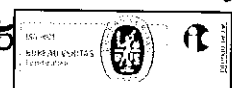
Que de acuerdo con lo anterior y a la autorización para tala de emergencia según Concepto Técnico S.A.S. N° 12931 del 16 de Diciembre de 2005, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 0.77 IVP(s) y 0.21 SMMLV correspondiente a la suma de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 78.799.00).

Que de acuerdo a visita de verificación y seguimiento del día 08 de Enero de 2008 efectuada por la profesional de esta entidad SANDRA PATRICIA BALLÉN MONTERO se determinó que el individuo arbóreo fue talado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009 por medio de la cual se delegan funciones al señor Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago

[Handwritten signature]





1243

por compensación a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 a través de su representante legal Doctor Luis Fernando Ulloa o quien haga sus veces y ubicada en la Calle 24 N°37 – 15 Barrio Centro Nariño localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C. deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 78.799.00) equivalente a un total de 0.77 IVP(s) y 0.21 SMMLV y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 18.300.00), de conformidad con lo determinado en la autorización para tala de emergencia de vegetación que presenta riesgo inminente de acuerdo al Concepto Técnico S.A.S. N° 12931 del 16 de Diciembre de 2005, así como el Concepto Técnico de seguimiento DECSA N° 012473 del 29 de Agosto de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección de Tesorería Distrital ventanilla N° 2 con el Código C-17-017 por concepto de Compensación Tala de Arbolado Urbano y el pago por evaluación/seguimiento/tala en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla N° 2 con el Código E-06-604 a nombre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

PARÁGRAFO La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado.

ARTÍCULO TERCERO La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el

[Firma manuscrita]





1243

artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO Notificar la presente providencia a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 a través de su representante legal Doctor Luis Fernando Ulloa o quien haga sus veces y ubicada en la Calle 24 N°37 - 15 Barrio Centro Nariño, localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO Publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

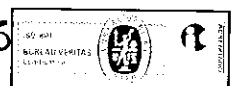
ARTÍCULO SÉPTIMO Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

125 FEB 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Lida Teresa Monsalve Castellanos Coordinadora
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -SSFPS
Radicado N° 2005ER18233 del 25/05/2005
CT. S.A.S. N° 12931 del 16/12/2005
CT. DECSA N° 012473 del 29/08/2008



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 17 MAR 2011 () días del mes de
del año (20) se notificó personalmente al

contenido de RESOL 1243 FEB 25/11 el señor (a)
DENNY RODRIGUEZ ESPITIA en su calidad
de ASESORA DE JURIDICOS

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 23778337 de
TONIQUIRA (BOY) T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Denny Espitia

Dirección: Calle 24737-15

Teléfono (s): 3477335

QUIEN NOTIFICA: Dorim